y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Murisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de

poluscos.

Sevia.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Este establecimiento se podrá dedicar asimismo al cultivo de otras especies marinas, previa autorización expresa de la Direc-ción General de Pesca Maritima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid. de junio de 1973.-P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima,

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a «Industrias Dulciora. S. A», et régimen de reposición con franquicia arancelaría para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previumente realizadas, de carametos.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «industrias Dulciora, S. A. solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caràmelos.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Dulciora, S. A.», con domicilio en Esquila, 19. Valladolid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y jarabe de glucosa de 42 grados Beaumé, con un contenido de extracto seco del 80 por 100 (PP. AA. 17.01 y 17.02), empleados en la fabricación de caramelos con un contenido neso (excluídos pape les, envoltura y envases), según detalle:

Macizos: 57,61 por 100, azucar: 41,30 por 100, glucosa, y 1.09

por 100, de varios (esencias y ácidos).
Rellenos: 55,43 por 100, azúcar; 39,13 por 100, glucosa, y 5,84 por 100, de varios (esencias, ácidos y rellenos).
Estuchados: 55,41 por 100, azúcar; 39,19 por 100, glucosa, y 5,40 por 100, de varios (esencias, ácidos y rellenos).
(P. A. 17,04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos netos de caramelos macizos, de la citada composición, previamente exportados, podrán importarse 59.08 kilogramos de azúcar y 51,62 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de caramelos relienos, de la citada composición previamente exportados, podran importarso 56,85 kilogramos de azúcar y 48,91 kilogramos do jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de caramelos estuchados, de la citada composición, previamente exportados, podrán impor-tarse 56,33 kilogramos de azucar y 48,99 kilogramos de jarabe

de glucosa.
Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,5 por 100 para el azúcar y el 20 por 100 para el jarabe de glu-

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo do esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo na-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-men do reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francuicia. reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitus francos nacionales también so beneficiaran del rágimon de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extrao-

5.º Las importaciones deberán ser solutisdas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las expertaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a imperate con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondicnios a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

8.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un poriodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de anteresado. resado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de ante-lación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado- del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de des años, contados á partir de su publicación en el «Bo-

7.º La concesión caducara de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a

ia correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.
9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junho de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia de la concesión de régiman de reposición concedida a la firma «Nalca Española, S. A., para la importación de triclorofe-nato sódico, molibdato sódico técnico anhidro, tanina al fenol en polvo y hexametafosfato sódico por exportaciones previamente realizadas de Nal-co-21-S (Microbicida), Nalco 360, 382, 385, 341 y 396 (inhibidores de corrosión),

ilmo Sc.: Vista la instancia formulada por la firma Nalco Españcha S. A.», en soficitud de que le sca prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 980/1968, de 25 de abril (Boletin Oficial del Estado- de 11 de mayo).

Esta Ministerio, conformándose e lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cince años más, a partir del día 11 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma -Nalco Española, S. A.», por Decreto 980/1988, de 25 de abril (Boletín Oficial del Estado- de 11 de mayo de 1968) para importación de triclorofenato sódico, molibdato sódico técnico anhidro, tanino al fenol en poivo (rayfio-C) y you de 1990 para importación de iriciordicinalo solico, inditados sódico técnico anhidro, tanino al fenol en polvo (rayfio-C) y hexametafosfato sódico técnico anhidro, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación Nalco-21-S (microbicidas), en bolas, y Nalco 360, 382, 385, 391, 396 (todos ellos inhibidores de corrosión), en bolas, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 22 de de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Car-bonizaje Textil, S. A.», pura la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, de acuer-do con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/ 1964, de 9 de abril.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Carbo-nizaje Textii. S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franqui-